



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1509-2018-ANA/TNRCH

Lima, 12 SEP. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 933 – 2018
 CUT : 139838 – 2018
 IMPUGNANTE : Comité de Usuarios de Agua San José
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Titicaca
 UBICACIÓN : Distrito : Conduriri
 POLÍTICA : Provincia : El Collao
 Departamento : Puno



SUMILLA:

Se confirma la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua San José.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua San José contra la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 25.07.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT del 28.05.2018, que aprobó la delimitación del Bloque de Riego San José y le otorgó una licencia de uso de agua superficial para uso productivos con fines agrarios por un volumen de 407 793 m³/año para riego complementario de pastos naturales en un área de hasta 19.07 hectáreas.

DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Comité de Usuarios de Agua San José solicita que declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Comité de Usuarios de Agua San José sustenta su recurso de apelación argumentando que:

- 3.1. En el momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT, no se ha tenido en consideración que con la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 032-91-DSRSA-P, por un caudal de 120 l/s han venido regando más de 100 hectáreas de pastos naturales para la crianza de camélidos sudamericanos, ovinos y vacunos.
- 3.2. En la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca se pronuncia únicamente por la extemporaneidad del recurso de reconsideración sin tener en cuenta la disconformidad respecto al nuevo caudal otorgado, pues solamente se está considerando un volumen anual de 407,793 m³ que equivale a un caudal aproximado de 19 l/s para un área bajo riego de 19.07 hectáreas, lo cual constituye una reducción abismal respecto al derecho de uso de agua que obtuvieron en el año 1991.



4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 032-91-DSRSA-P de fecha 29.08.1991, la Dirección Sectorial Sub Regional de Agricultura de Puno resolvió «otorgar licencia a el Comité de Regantes San José (...) para el uso de las aguas de el río Condoriri (...) ubicado en Parc. San José distrito de Santa Rosa de la provincia de Chucuito, departamento de Puno, para uso agropecuario, en un caudal de 120 lts/seg» (sic).

4.2. Con el escrito presentado en fecha 28.12.2017, el señor Antonio Ventura Espinoza, en su condición de Presidente del Consejo Directivo del Comité de Usuarios de Agua San José, solicitó ante la Administración Local de Agua llave la actualización de la licencia de uso de agua otorgada a través de la Resolución Directoral N° 032-91-DSRSA-P, debido a que algunos usuarios han vendido sus predios o vienen siendo conducidos por los herederos de los usuarios fallecidos.



4.3. En fecha 19.02.2018, la Administración Local de Agua llave realizó una verificación técnica de campo, constatando lo siguiente:

- Fuente de agua, río Conduriri, captación Irpahuinca M.D., en coordenadas 419 055 mE – 8 167 542 mN, con un caudal de aforo de $Q = 5.00$ l/s, el cual verificado en el campo tiene un área aproximada de 4.0 ha para 03 usuarios, según el administrado y el plano adjunto.
- Fuente de agua, río Conduriri, captación Lacaypampa M.D., en coordenadas 419 910 mE – 8 167457 mN, con un caudal de aforo de $Q = 23.00$ l/s, el cual verificado en el campo tiene un área aproximada de 21 hectáreas para 16 usuarios, según el administrado y el plano adjunto.
- Los aforos puntuales se realizaron en la entrada de la captación del canal con el equipo del correntómetro ultra sonido.

4.4. En el Informe Técnico N° 33-2018-ANA-AT.ILAVE/FPC de fecha 27.02.2018, la Administración Local de Agua llave señaló lo siguiente:

- Se recomienda declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por la actualización de licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada al Comité de Regantes San José, mediante la Resolución Directoral N° 032-91-DSRSA-P.
- Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del Comité de Usuarios de Agua San José para aprovechar un volumen total de hasta 414,964.00 m³/año, equivalente a un caudal de 22.62 l/s, en su máxima demanda, para uso con fines agrarios.



Por medio de la Carta N° 050-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 14.03.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca puso en conocimiento del Comité de Usuarios de Agua San José, el Informe Técnico N° 33-2018-ANA-AT.ILAVE/FPC, en el cual se recomendó la extinción del derecho otorgado a través de la Resolución Directoral N° 032-91-DSRSA-P, para que en el plazo de cinco días hábiles manifieste su conformidad o desacuerdo.

4.6. A través del Oficio N° 001-2018-CUASJ de fecha 04.04.2018, el Comité de Usuarios de Agua San José señaló que, por acuerdo de reunión extraordinaria, reitera el requerimiento de su solicitud, pues su pretensión está orientada a ampliar el área bajo riego.

4.7. Con el Memorándum N° 518-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 16.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca requirió a la Administración Local de Agua llave que realice una verificación técnica de campo con la finalidad de determinar el área bajo riego; dicha diligencia se desarrolló el día 27.04.2018, con la participación del presidente y algunos usuarios del Comité de Usuarios de Agua San José.



- 4.8. En el Informe Técnico N° 060-2018-ANA-AAA.TIT-AT/ECC de fecha 24.05.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca señaló que «*evaluado el expediente administrativo, de solicitud de actualización del derecho de uso de agua con fines agrarios otorgado con la Resolución Directoral N° 032-91-DSRSA-P, (...) se consignará en la nueva resolución que otorgue la licencia de uso de agua para uso productivo con fines agrarios, a favor del Comité de Usuarios de Agua San José, reconocida por la Administración Local de Agua Ilave mediante la Resolución Administrativa N° 0015-2017-ANA-ALA ILAVE*».
- 4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 28.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.- Declarar**, la Extinción, de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 032-91-DSRSA-P, del 29.08.1991, que otorgó licencia al Comité de Regantes San José.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la delimitación del **Bloque de Riego "SAN JOSÉ" del Comité de Usuarios de Agua San José**, conformado por 16 usuarios y 16 predios según el padrón y con un área bajo riego total de hasta 19.07 hectáreas de pastos naturales; el bloque de riego se ubica políticamente en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Collao, Departamento y Región Puno, de acuerdo a las características técnicas contenida en el Informe Técnico N° 060-2018-ANA-AAA.TIT/ECC, (...)

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios (agrícola y pecuario), a favor del **Comité de Usuarios de Agua San José**, para aprovechar un volumen total anual de 407 793 m3 de agua, para riego complementario de pastos naturales un área de hasta 19.07 hectáreas y abrevadero de ganado, de la fuente de agua superficial, ubicado en el Distrito de Conduriri, Provincia de el Collao, Departamento y Región Puno, de acuerdo a las características técnicas contenida en el Informe Técnico 060-2018-ANAAAA.TIT/ECC. (...)

- 4.10. El Comité de Usuarios de Agua San José fue notificado con la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT en fecha 11.06.2018, tal como consta en el Acta de Notificación N° 340-2018-ANA-AAA.TIT.

Con el escrito presentado el 09.07.2018, el Comité de Usuarios de Agua San José interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT, manifestando su desacuerdo con la nueva licencia de uso de agua otorgada, puesto que con la licencia otorgada en el año 1991 tenían un caudal de 120 l/s, los cuales se han reducido a un promedio de 20 l/s, reduciéndoles además el área bajo riego.

- 4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT de fecha 25.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua San José por haberse presentado de forma extemporánea.

- 4.13. En fecha 09.08.2018, el Comité de Usuarios de Agua San José fue notificado con la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT, tal como consta en el Acta de Notificación N° 504-2018-ANA-AAA.TIT.

- 4.14. Por medio del escrito de fecha 09.08.2018, el Comité de Usuarios de Agua San José interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT, sustentando su pretensión con los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la oportunidad para interponer los recursos administrativos

- 6.1. El numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos (reconsideración y apelación) es de quince días perentorios; vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 220° de la mencionada norma.
- 6.2. Del numeral anterior, se deduce que el administrado cuenta con 15 días hábiles para cuestionar el contenido de un acto administrativo pudiendo ejercer dicho derecho mediante los recursos de reconsideración (si el propósito es que la autoridad que emitió el acto administrativo evalúe y reconsidere su decisión) o apelación (si el propósito es que la instancia superior evalúe y revoque la decisión del órgano de primera instancia). Cumplido dicho plazo los administrados pierden el derecho de articular los recursos administrativos debido a que el acto administrativo adquirió la calidad de acto firme.

En el presente caso, se verifica que la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT fue notificada al Comité de Usuarios de Agua San José en fecha 11.06.2018, tal como consta en el Acta de Notificación N° 340-2018-ANA-AAA.TIT, la cual se encuentra suscrita por el señor Antonio Ventura Espinoza, en su condición de presidente del consejo directivo del referido comité.

- 6.4. Siendo así, el plazo que tenía el Comité de Usuarios de Agua San José para ejercer su derecho de contradicción administrativa contra la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT venció el 03.07.2018; sin embargo, el administrado formuló un recurso de reconsideración en fecha 09.07.2018, esto es, luego de haberse vencido el plazo para impugnar la referida resolución.
- 6.5. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT adquirió la calidad de acto administrativo firme el 04.07.2018, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la norma, deviniendo en extemporáneo el recurso



de reconsideración presentado por el administrado, tal como fue declarado por la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca mediante la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT.

- 6.6. En ese sentido, corresponde confirmar la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT, que declaró la improcedencia del recurso de reconsideración por haberse presentado en forma extemporánea, por lo tanto, este Colegiado determina que no corresponde emitir pronunciamiento alguno respecto a los argumentos de fondo del recurso de apelación formulado contra la resolución venida en grado, los cuales están orientados a cuestionar los aspectos técnicos que sustentaron la emisión de la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT, que conforme a lo señalado anteriormente adquirió la calidad de acto firme.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1513-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.09.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 336-2018-ANA-AAA.TIT que declaró improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 225-2018-ANA-AAA.TIT interpuesto por el Comité de Usuarios de Agua San José.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL